



Resolución de Gerencia Municipal

N° 106 - 2025 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 23 de mayo de 2025.

VISTO:

Expediente N°00113-2025-81-0501-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial emite, la Resolución N° 02, de fecha 24 de marzo del 2025, que, resuelve conceder la Medida Cautelar dentro del Proceso de Reposición Laboral Provisional, Informe N° 020-2025-MDAACD/PPM de fecha 10 de abril de 2025, el Procurador Publico Municipal, comunica al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 224-2025-MDAACD-OGRRHH/J de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 122-2025-MDAACD/OGA, de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, Informe N° 162-2025-MDAACD-OPP/WBV, de fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Opinión Legal N° 086-2025-MDAACD/DAJ/CSF, de fecha 12 de mayo de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, actuados, sobre la reposición provisional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que “las Municipalidades son los órganos de gobiernos locales que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, sobre el particular y para efectos de dar cumplimiento a las decisiones judiciales, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por ello, en los casos en los que se cuente con una decisión judicial, en caso de resistencia o desobediencia a la autoridad vendría recayendo en los delitos tipificados en el Art. 368 del Código Penal Peruano.

Que, el SERVIR, a través del Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de octubre del 2022, Ha señalado sobre la ejecución de los mandatos judiciales, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (...), Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reposición o reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial. Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese;



Resolución de Gerencia Municipal

N° 106 - 2025 - MDAACD/GM

Que, se advierte de los documentos presentados, existe un mandato judicial recaído en el Expediente N° 0113-2025-81-0501-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial, que mediante, la Resolución N° 02, de fecha 24 de marzo del 2025, resuelve conceder la Medida Cautelar, dentro del Proceso de Reposición Laboral Provisional solicitado por el recurrente Kendy Brayan Arones Huarcaya, ordenado a la entidad demandada Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, cumpla con disponer la reposición provisional, en el plazo de cinco días, en su puesto de trabajo como serenazgo, bajo el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, bajo apercibimiento de multa de 1URP, en caso de incumplimiento;

Que, al respecto, es menester señalar que la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, estableció que, en el marco de un proceso laboral, el juez puede otorgar medidas cautelares de diverso tipo. En ese sentido, no hay una restricción para que el juez en lo laboral pueda emplear en un caso las medidas que estén reguladas por el Código Procesal Civil, e incluso en otros ordenamientos procesales, ordenado, a reponer un estado de hecho o de derecho, cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda;

Que, mediante el Informe N° 020-2025-MDAACD/PPM de fecha 10 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal, comunica al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al proceso seguido por Kendy Brayan Arones Huarcaya, sobre desnaturalización de contrato, tramitado con Expediente N° 00113-2025-81-JR-LA-01, auto que concede Medida Cautelar;

Que, a través del Informe N° 224-2025-MDAACD-OGRRHH/J de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite informe al jefe de la Oficina General de Administración, señalando la proyección de los gastos que demandaran el cumplimiento del mandato judicial, incluyendo los gastos por aportaciones a EsSalud, SCTR y los demás determinados por ley;

Que, mediante el Informe N° 122-2025-MDAACD/OGA, de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite informe y los actuados al Gerente Municipal, argumentado para el cumplimiento se debe solicitar la Opinión Presupuestal, Posterior a Ello de corresponder, se debe tener la Opinión Legal y consecuentemente se debe emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 0047-2025-MDAACD-OPP/WBV, de fecha 07 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite informe al Gerente Municipal, señalando, a fin de cumplir con la Resolución Judicial N° 02, sobre la reposición provisional del Sr. Kendy Brayan Arones Huarcaya, en el puesto de trabajo como Obrero en el cargo de sereno, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, recomienda la incorporación solicitada, con cargo al PIA2025 programada para la planilla única del personal activo;

Que, mediante Opinión Legal N° 086-2025-MDAACD/DAJ/CSF, de fecha 12 de mayo 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde dar cumplimiento a la brevedad la resolución (auto que concede medida cautelar), sobre el requerimiento del 1° juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ordena que al Municipalidad Distrital de la Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, dispone la reposición provisional al administrado Sr. Kendy Brayan Arones Huarcaya, bajo régimen privado del decreto Legislativo N° 728, en el cargo de sereno



Resolución de Gerencia Municipal

N° 106 - 2025 - MDAACD/GM

de la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana u otro de similar categoría y bajo las mis condiciones, siendo esta bajo apercibimiento de responsabilidad del incumplimiento;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR, al Sr. Kendy Brayan Arones Huarcaya, en cumplimiento de la Resolución N° 02, de fecha 24 de marzo del 2025, que resuelve conceder la Medida Cautelar, Proceso de Reposición Laboral Provisional, recaído en el Expediente N° 0113-2025-81-0501-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial, en el cargo de sereno de la SubGerencia de Seguridad y Participación Ciudadana y/o similar nivel y categoría, bajo el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE, de conocimiento de la presente resolución a la interesado, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que realicen las acciones administrativas que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY

LIC. FREDY VÁSQUEZ BARZOLA
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (08)

- ALCALDÍA (01)
- PPM (01)
- GM (01)
- OGA (01)
- OGPP (01)
- OGRHH (01)
- Interesado (01)
- Archivo (01)

